E

n general las NIA (IAS) están concebidas pensando en la auditoría de una sola entidad. Ahora bien: La *NIA 600, Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)* adapta las reglas al caso de estados consolidados. Según se lee en la última versión de la ISA 700, en el informe se manifestará que “(…) *el auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría del grupo* (…)”.

Puede suceder que las cifras correspondientes a las subordinadas sean inmateriales. Mas suele resultar que, por el contrario, revistan de importancia relativa. En este último caso es indispensable que se audite su contabilidad. En Colombia las entidades están obligadas a tener revisor fiscal a partir de ciertos volúmenes de activos o de ingresos, sean entidades individuales, sean parte de un grupo. En este caso el auditor principal, es decir, el revisor fiscal de la matriz o controlante, puede apoyarse en los fiscales de las subordinadas.

Cuando se pretende que las SAS que tengan un solo socio no tengan revisor fiscal, puede suceder: 1) que el dueño y los administradores de esa entidad queden fuera de la vigilancia necesaria para saber si han respetado la ley, y sus acreedores queden más expuestos a sesgos en la información financiera, 2) Que el auditor de la matriz se vea en la necesidad de auditar la subordinada, ante la falta del examen de otro profesional con relación a este componente.

Durante años hemos sostenido que el auditor de la principal puede ser revisor fiscal de las subordinadas, entendiendo que este no es “otro” cargo.

De especial interés es el análisis de las operaciones con partes vinculadas, entre las que se encuentran las subordinadas. En el caso de grupos empresariales, nuestra ley exige un informe al respecto (artículo 29 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc)). Por su parte, las normas de información financiera requieren revelaciones en todos los casos respecto de las transacciones con dichas partes. En el plano internacional se lucha contra las exportaciones de utilidades o la importación de costos y gastos, a través del procedimiento denominado precios de transferencia, que está contemplado en nuestra legislación tributaria. Las operaciones intra grupos pueden oscurecer la imagen fiel que deben presentar los estados financieros.

¿Qué es mejor? ¿Un solo revisor para todas las entidades del grupo o un revisor para cada componente? En la práctica el interrogante se resuelve nombrando a una sola persona jurídica como auditor estatutario.

Cuando hay socios minoritarios, el revisor debe vigilar que se dé a todos, grandes y pequeños, un trato equitativo, respetuoso de la dignidad de los seres humanos, que no depende de cuantas monedas cada uno tiene en sus bolsillos. Desafortunadamente conocemos muchos que bailan al son del más rico.

*Hernando Bermúdez Gómez*